



Número Único 110016000017201607259-00
Ubicación 23880
Condenado LEIXON ARMANDO PERDOMO ARIAS
C.C # 94506034

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 2 de Febrero de 2023, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia 1772 del 29 de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022), NIEGA PERMISO PARA SALIR DEL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO HASTA POR 72 HORAS, por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 7 de Febrero de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ANA K. RAMÍREZ VALDEBRAMA
ANA KARINA RAMIREZ VALDEBRAMA

Número Único 110016000017201607259-00
Ubicación 23880
Condenado LEIXON ARMANDO PERDOMO ARIAS
C.C # 94506034

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 8 de Febrero de 2023, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 13 de Febrero de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ANA K. RAMÍREZ VALDEBRAMA
ANA KARINA RAMIREZ VALDEBRAMA

en Auto
Condenado: LEIXON ARMANDO PERDOMO ARIAS C.C. No. 94.506.034
Radicado No. 11001-60-00-017-2016-07259-00
No. Interno 23880-15
Auto 1. No. 1772



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

1. ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse respecto a la solicitud de aprobación del beneficio administrativo de permiso para salir del centro carcelario hasta por 72 horas, elevada a favor de LEIXON ARMANDO PERDOMO ARIAS.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1. El 2 de noviembre de 2016, el Juzgado 1° Penal del Circuito Especializado de Bogotá, condenó a LEIXON ARMANDO PERDOMO ARIAS, a la pena principal de 128 meses de prisión y multa de 1.334 SMLMV, tras hallarlo penalmente responsable del delito de **TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES**; a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de sus derechos y funciones públicas por lapso igual al de la pena principal y le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.2. El señor LEIXON ARMANDO PERDOMO ARIAS, se encuentra privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el día 17 de mayo de 2016.

2.3. Por auto del 1° de febrero de 2017, este Juzgado avocó el conocimiento de la presente causa.

3. DE LA PETICIÓN

Al Despacho se allegó solicitud de permiso para salir del establecimiento carcelario hasta por 72 horas a favor del señor LEIXON ARMANDO PERDOMO ARIAS.

Es así que, al tratarse de un caso regido por la Ley 906 de 2004, el artículo que establece la competencia del ejecutor de la pena es el 38, cuyo numeral 5° señala:

"5. De la aprobación de las propuestas que formulen las autoridades penitenciarias o de las solicitudes de reconocimiento de beneficios administrativos que supongan una modificación en las condiciones de cumplimiento de la condena o una reducción del tiempo de privación efectiva de la libertad".

Así mismo, el art. 147 de la Ley 65 de 1993, establece los requisitos para la concesión del permiso de las 72 horas, a saber:

1. Estar en la fase de mediana seguridad.
2. Haber descontado una tercera parte de la pena impuesta.
3. No tener requerimientos de ninguna autoridad judicial.
4. No registrar fuga ni tentativa de ella, durante el desarrollo del proceso ni la ejecución de la sentencia condenatoria.
5. Haber descontado el setenta por ciento (70%) de la pena impuesta, tratándose de condenados por los delitos de competencia de los Jueces Penales de Circuito Especializados.

Condenado: LEIXON ARMANDO PERDOMO ARIAS C.C. No. 94.506.034
Radicado No. 11001-60-00-017-2016-07259-00
No. Interno 23880-15
Auto 1. No. 1772

6. Haber trabajado, estudiado o enseñado durante la reclusión y observado buena conducta, certificada por el Consejo de Disciplina.
Quien observare mala conducta durante uno de esos permisos o retardare su presentación al establecimiento sin justificación, se hará acreedor a la suspensión de dichos permisos hasta por seis meses; pero si reincide, cometiere un delito o una contravención especial de policía, se le cancelarán definitivamente los permisos de este género".

Por su parte, el Decreto No. 232 de 1998 dispone en su art. 1° que para las condenas superiores a 10 años se deben tener en cuenta los siguientes requisitos:

1. Que el solicitante no se encuentre vinculado formalmente en calidad de sindicado en otro proceso penal o contravencional.
2. Que no existan informes de inteligencia de los organismos de seguridad del Estado que vinculen al solicitante del permiso, con organizaciones delincuenciales.
3. Que el solicitante no haya incurrido en una de las faltas disciplinarias señaladas en el artículo 121 de la Ley 65 de 1993
4. Que haya trabajado, estudiado o enseñado durante todo el tiempo de reclusión.
5. Haber verificado la ubicación exacta donde el solicitante permanecerá durante el tiempo del permiso".

Conforme con la reseña normativa expuesta en precedencia, para analizar la viabilidad de otorgar el permiso de 72 horas deprecado, se debe en primer lugar establecer si el penado se encuentra inmerso en las prohibiciones legales, señaladas en los artículos 26 de la Ley 1121 de 2006, 199 de la Ley 1098 de 2006 y 68 A de la Ley 599 de 2000 modificado por el artículo la Ley 1709 de 2014, normas que prohíben la concesión de beneficios administrativos, a quienes se hallen en las circunstancias descritas en los citados artículos.

Es así que, advierte el Despacho que el delito por el cual fue condenado el penado LEIXON ARMANDO PERDOMO ARIAS, se encuentra inmerso dentro de una de las prohibiciones señaladas en el parágrafo anterior, atendiendo que éste fue condenado por el delito de **TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES** por hechos ocurridos el 17 de mayo de 2016, mismo que se encuentra reseñado en el artículo 68 A de la Ley 599 de 2000 modificado por la ley 1709 de 2014, normatividad penal que entró en vigencia el 20 de enero de 2014, y que señala:

"...Artículo 68A. Exclusión de los beneficios y subrogados penales. No se concederán; la suspensión condicional de la ejecución de la pena; la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión; ni habrá lugar a ningún otro beneficio, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración regulados por la ley, siempre que esta sea efectiva, cuando la persona haya sido condenada por delito doloso dentro de los cinco (5) años anteriores.

Tampoco quienes hayan sido condenados por delitos dolosos contra la Administración Pública; delitos contra las personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario; delitos contra la libertad, integridad y formación sexual; estafa y abuso de confianza que recaigan sobre los bienes del Estado; captación masiva y habitual de dineros; utilización indebida de información privilegiada; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; soborno transaccional; violencia intrafamiliar; hurto calificado; extorsión, lesiones personales con deformidad causadas con elemento corrosivo; violación ilícita de comunicaciones; violación ilícita de comunicaciones o correspondencia de carácter oficial; trata de personas; apología al genocidio; lesiones personales por pérdida anatómica o funcional de un órgano o miembro; desplazamiento forzado; tráfico de migrantes; testaferrato; enriquecimiento ilícito de particulares; apoderamiento de hidrocarburos, sus derivados, biocombustibles o mezclas que los contengan; receptación; instigación a delinquir; empleo o lanzamiento de sustancias u objetos peligrosos; fabricación, importación, tráfico, posesión o uso de armas químicas, biológicas y nucleares; delitos

Condenado: LEIXON ARMANDO PERDOMO ARIAS C.C. No. 94.506.034
Radicado No. 11001-60-00-017-2016-07259-00
No. Interno 23880-15
Auto I. No. 1772

relacionados con el tráfico de estupefacientes y otras infracciones; espionaje; rebelión; y desplazamiento forzado; usurpación de inmuebles, falsificación de moneda nacional o extranjera; exportación o importación ficticia; evasión fiscal; negativa de reintegro; contrabando agravado; contrabando de hidrocarburos y sus derivados; ayuda e instigación al empleo, producción y transferencia de minas antipersonal.

Lo dispuesto en el presente artículo no se aplicará respecto de la sustitución de la detención preventiva y de la sustitución de la ejecución de la pena en los eventos contemplados en los numerales 2, 3, 4 y 5 del artículo 314 de la Ley 906 de 2004.

PARÁGRAFO 1o. Lo dispuesto en el presente artículo no se aplicará a la libertad condicional contemplada en el artículo 64 de este Código, ni tampoco para lo dispuesto en el artículo 38G del presente Código.

PARÁGRAFO 2o. Lo dispuesto en el primer inciso del presente artículo no se aplicará respecto de la suspensión de la ejecución de la pena, cuando los antecedentes personales, sociales y familiares sean indicativos de que no existe la posibilidad de la ejecución de la pena... (Negrilla y subraya fuera del texto).

Por manera que, el delito de TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES por el que fue condenado LEIXON ARMANDO PERDOMO ARIAS, está inmerso en aquel catálogo de delitos que el legislador expresamente excluyó de la procedencia de los beneficios administrativos.

Por lo anterior y sin más elucubraciones, por expresa prohibición legal se negará el beneficio administrativo de 72 horas solicitado por el señor LEIXON ARMANDO PERDOMO ARIAS.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ.

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el permiso para salir del establecimiento carcelario hasta por setenta y dos (72) horas solicitado por el señor LEIXON ARMANDO PERDOMO ARIAS, por lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia al sentenciado, quien se encuentra privado de la libertad en la Cárcel la Picota.

TERCERO: Remítase copia de la presente decisión a la Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá "La Picota", para que obre en la respectiva hoja de vida del condenado.

Contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán ser interpuestos dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ

Condenado: LEIXON ARMANDO PERDOMO ARIAS C.C. No. 94.506.034
Radicado No. 11001-60-00-017-2016-07259-00
No. Interno 23880-15

Condenado: LEIXON ARMANDO PERDOMO ARIAS C.C. No. 94.506.034
Radicado No. 11001-60-00-017-2016-07259-00
No. Interno 23880-15
Auto I. No. 1772

Auto I. No. 1772

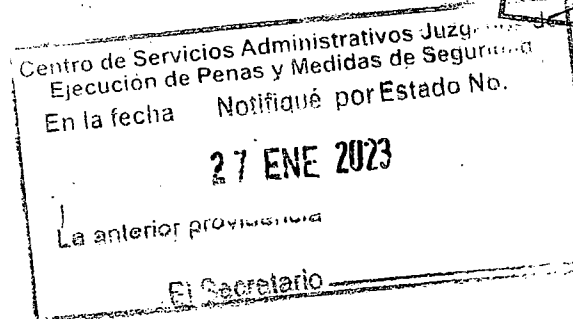
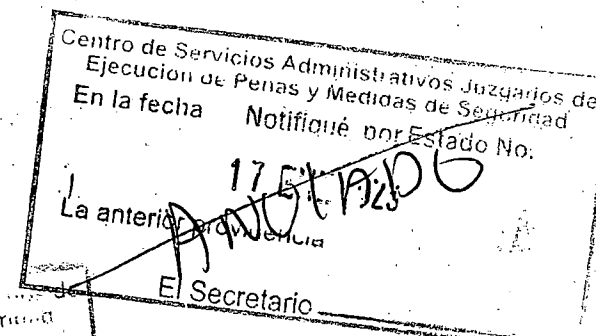
CRVC

Firmado Por:
Catalina Guerrero Rosas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Ejecución 015 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12.

Código de verificación: 0791268976219e52b5d7694439382a43921e7fce383ae85bd44af4b91a9939be
Documento generado en 29/11/2022 05:19:15 PM.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO 15 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

UBICACIÓN 3.

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 23800

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.** 1772

FECHA DE ACTUACION: 29-11-2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION:

21-11-2022.

NOMBRE DE INTERNO (PRL):

Leizon Amendo Probono Arias

FIRMA:

Leizon A.P.A.

CC:

94506034.

TD:

92996.

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI

X

NO

HUELLA DACTILAR:



Apelo. a. b.
decisión.

Re: NI 23880 - 15 - Al 1770, 1771, 1772 - ELIXON ARMANDO PERDOMO ARRIAS

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Mié 11/01/2023 10:18

Para: William Enrique Reyes Sierra <wreyess@cendoj.ramajudicial.gov.co>

BUEN DIA

ATENTAMENTE MANIFIESTO QUE ME DOY POR NOTIFICADO DE LOS AUTOS DE LA REFERENCIA

CORDIALMENTE

GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ

Procurador 370 Judicial I Penal

gjalvarez@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

El 20/12/2022, a las 12:58 p.m., William Enrique Reyes Sierra
<wreyess@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

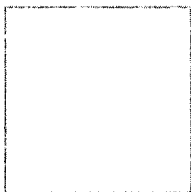
Buen día y Cordial Saludo,

Para los fines legales correspondientes me permito remitir los autos interlocutorios de la referencia, con el fin de NOTIFICAR las providencias en archivos adjuntos proferidas por el juzgado 15 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

Para efectos de validez de la notificación solicito su amable colaboración, en el sentido de remitir oportunamente la confirmación de lectura.

Sin otro particular y para los fines legales a que haya lugar.

Atentamente,



William Enrique Reyes Sierra

Escribiente

Centro de Servicios Administrativos Juzgados Ejecución de Penas y

Medidas de Seguridad

Sub Secretaria 3

EL ÚNICO **CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADO** PARA
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS O SOLICITUDES ES

ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTE CORREO NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR
RESPUESTAS, evite enviar copia de correo o solicitud a correos
diferentes al del área de ventanilla, ya que se genera duplicidad en la
solicitud generando un mayor tiempo para la respuesta.



Antes de imprimir este mensaje, por favor compruebe que es verdaderamente necesario. El Medio Ambiente es cosa de todos.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido. <11AutoI1770NI23880-ReconoceTiempo.pdf> <13AutoI1771NI23880-NiegaResguardoIndígena.pdf> <12AutoI1772NI23880-Niega72H.pdf>